

RESOLUCIÓN N° RCG-SO-03 No.017-2019

**LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...);”

Que, los literales b) y c) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan:

“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);”

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:

“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece:

“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. El promotor de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Empresa Pública YACHAY EP.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, contempla:

“La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental YACHAY, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. RCG-SE-01-N° 001-2018 de 27 de febrero de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió designar a Eduardo Vicente Ludeña Abarca, PhD, como Rector de la Universidad;

Que, el literal f) del artículo 69 de la Codificación del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, sobre las competencias atribuidas al órgano colegiado superior, contempla:

“(...) f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad”;

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay (Codificado), el Consejo Académico se constituye como un órgano consultivo de carácter permanente;

Que, el artículo 82 de la Codificación del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en cuanto a la integración del Consejo Académico, señala:

“El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El Rector;*
- b) El Vicerrector Académico/Canciller;*

- c) *El Vicecanciller de Investigación e Innovación;*
- d) *Los y las decanos/as de las escuelas.*

Que, mediante memorando Nro. UTTEY-CACAD-2019-0002-M de 20 de febrero de 2019, el Vicerrector Académico/Canciller pone en conocimiento del señor Rector, que en la tercera sesión extraordinaria del Consejo Académico de fecha 18 de febrero de 2019, se conoció el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico y solicita se eleve a la Comisión Gestora para su aprobación;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; y, el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

RESUELVE:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los miembros que integran el Consejo Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Del Consejo Académico y su integración.- El Consejo Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay es un órgano consultivo y ejecutor de las políticas académicas, de carácter técnico en el campo de la planificación académica, creado por disposición del Estatuto Universitario.

Este organismo tendrá el carácter de permanente y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Rector o su delegado;
- b) El/la Vicerrector Académico/Canciller, quien lo preside;
- c) El/la Vicecanciller de Investigación e Innovación; y,
- d) Los/las Decanos de las Escuelas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Los miembros del Consejo Académico nombrarán un secretario/a que podrá ser designado fuera de su seno. En caso de ausencia de el/la secretario/a se designará un secretario Ad-hoc.

La asistencia y participación a las sesiones legalmente convocadas son obligatorias para los miembros del Consejo Académico. En caso de ausencia debidamente justificada se podrá delegar la asistencia y participación. Para el caso de los decanos, actuarán en delegación los jefes de departamento de la escuela respectiva, o quienes hicieren sus veces.

Artículo 4.- Del funcionamiento.- El Consejo Académico estará presidido por el Vicerrector Académico/Canciller quien tendrá voto dirimente, en caso de ausencia temporal o definitiva lo presidirá el/la Vicecanciller de Investigación e Innovación.

El Rector, los/as Decanos de las Escuelas, el/la Vicecanciller de Investigación e Innovación, actuarán con voz y voto, observando el principio de autonomía responsable de conformidad con el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. El/la secretario/a actuará con voz y sin voto.

Artículo 5.- De las funciones y responsabilidades del Consejo Académico. - Además de las previstas en el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, el Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas académicas de la Universidad;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas académicas dictadas por el Consejo Superior Universitario;
- c) Proponer al Consejo Universitario proyectos de normativa interna en el marco de la gestión académica;
- d) Aprobar ajustes curriculares no sustantivos a los currículos de una carrera o programa;
- e) Aprobar excepcionalmente solicitudes de matrícula por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico;
- f) Servir de órgano consultor del Consejo Superior Universitario en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- g) Definir, priorizar y adoptar los programas de investigación que debe desarrollar la Universidad y evaluarlos anualmente previa aprobación del Consejo Superior Universitario;
- h) Estudiar el currículo, pensum académico y propiciar su continuo mejoramiento, proponiendo modificaciones y ajustes;
- i) Asesorar al Consejo Superior Universitario y/o Rector en la orientación académica de la Universidad, y recomendar los objetivos y metas anuales;
- j) Someter a aprobación del Consejo Superior Universitario mecanismos que se estimen convenientes para facilitar las actividades académicas y de investigación tales como: la creación de Centros Universitarios de Investigación y similares;
- k) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación y terminación de unidades y programas académicos, de investigación y de servicio;
- l) Presentar al Vicerrector Académico / Canciller planes de capacitación docente;

- m) Presentar al Consejo Superior Universitario candidatos para las distinciones de Profesor Distinguido, Emérito, en el marco de la regulación establecida por el Ministerio de Trabajo;
- n) Analizar el trabajo de los docentes y proponer recomendaciones para mejorar los métodos de aprendizajes de los estudiantes;
- o) Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional;
- p) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario;
- q) Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional anual;
- r) Aplicar políticas académicas para vinculación; y,
- s) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores.

Artículo 6.- De las funciones del/la Presidente del Consejo Académico.- Son funciones del/la Presidente del Consejo Académico:

- a) Ejecutar las instrucciones del Consejo Académico;
- b) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el/la secretario/a las actas expedidas por el Consejo Académico;
- c) Dirigir las sesiones del Consejo Académico;
- d) Disponer la convocatoria y proponer el orden del día para las sesiones del Consejo Académico.
- e) Delegar de entre los miembros del Consejo Académico quien presidirá las sesiones del pleno en su ausencia y del Copresidente; y,
- f) Las demás que delegue el Consejo Superior Universitario o el Rector.

Artículo 7.- De las Funciones del Secretario del Consejo Académico. - Son funciones de el/la secretario/a del Consejo Académico:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Académico por disposición del Presidente;
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo Académico;
- c) Verificar el quórum de asistencia, así como registrar las votaciones y proclamar sus resultados, de acuerdo con las disposiciones del Presidente;
- d) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Académico y mantenerlas bajo su custodia, debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
- e) Archivar, registrar y custodiar las actas, resoluciones y registros digitales, así como la demás documentación que disponga el Consejo Académico;
- f) Notificar y certificar las resoluciones y demás documentación que emita el Consejo Académico;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones del Consejo Académico; y,
- h) Las demás funciones que el Presidente del Consejo Académico establezca.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 8.- De las sesiones.- Las sesiones del Consejo Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay serán:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias

El Consejo Académico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se reunirá bajo la modalidad presencial, o virtual a través de los medios tecnológicos idóneos existentes para el efecto.

Los medios tecnológicos utilizados en las sesiones de carácter virtual deberán ser apropiados para garantizar la continuidad y el adecuado desarrollo de las sesiones, el/la secretario/a dejará constancia en las actas sobre este particular a fin de garantizar la legitimidad de lo actuado.

Todas las sesiones del Consejo Académico, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser registradas en soportes digitales. En caso de contradicciones entre el acta de la sesión y la grabación, prevalecerá esta última. El/la secretario/a del Consejo Académico será el responsable del archivo digital.

Artículo 9.- De las sesiones ordinarias.- El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria una vez al mes para tratar, previa a la convocatoria, los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos por moción de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando se cuente con el apoyo de otro miembro y el tema a tratarse no requiere informe y/o documentación previa.

Artículo 10.- De las sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento a petición del Presidente o a solicitud del 50 % de sus miembros con derecho a voto. En estas sesiones se tratarán únicamente los asuntos que constan en el orden del día.

Artículo 11.- De la sesión extraordinaria sin convocatoria. - El Consejo Académico podrá instalarse en sesión extraordinaria sin mediar convocatoria, siempre que se cuente con la presencia de todos sus miembros con derechos a voto y serán válidas las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia.

Artículo 12.- Del idioma de las sesiones. – Las convocatorias como el desarrollo de las sesiones del Consejo Académico podrán realizarse en idioma español o inglés.

El acta de cada sesión aprobada por el Consejo Académico deberá ser redactada en idioma español, de necesitarla en otro idioma, se procederá con la correspondiente traducción, a cuyo efecto el/la secretario/a deberá sentar razón sobre la correspondencia y fidelidad de la traducción.

A petición de cualquiera de los miembros, se podrá contar con un traductor de la universidad quien estará presente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Académico a efectos de realizar una adecuada interpretación o traducción de cada intervención.

Artículo 13.- Desarrollo de las sesiones.- El Presidente conducirá las sesiones del Pleno, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones y en el orden de participación solicitado. Una vez que considere se ha tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Presidente someterá a votación solicitando que por secretaría se registre la misma.

Por requerimiento del Presidente o alguno de sus miembros, a las sesiones podrán concurrir los docentes, investigadores, estudiantes, servidores públicos o trabajadores de la universidad, que se requieran para informar sobre el tema que se trata.

Uno o más miembros del Consejo Académico, previo a la autorización del Presidente, podrán invitar a técnicos o expertos en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión.

Artículo 14.- De la forma de presentar las mociones.- Cualquier miembro del Consejo Académico podrá presentar una moción, la misma que requerirá el apoyo de otro de sus miembros para ser considerada.

Las mociones serán verbales y serán consideradas en el orden de presentación y registradas por el/la secretario/a del Consejo Académico.

El autor de la moción podrá retirarla hasta antes de llegar a la votación; pero, sí en su lugar la sustituyere por otra, ésta se considerará en el orden numérico subsiguiente que le corresponda.

Las resoluciones serán signadas secuencialmente en las actas correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- De la convocatoria. - Las convocatorias serán realizadas por el/la secretario/a a petición del Presidente, a través de correo electrónico institucional a cada uno de los miembros del Consejo Académico, con el señalamiento del orden del día, observando lo siguiente:

- a) Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con por lo menos 72 horas de anticipación a su celebración, previa disposición del Presidente;
- b) Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con al menos 24 horas de anticipación a su celebración, previa disposición del Presidente.

Artículo 16.- De la información de la convocatoria. - La convocatoria contendrá al menos la siguiente información:

- a) El día, hora y lugar de la sesión;
- b) La modalidad de la sesión, si es presencial o virtual; y,
- c) Orden del día junto con la documentación e informes sobre los temas a tratarse.

Para el caso de sesiones ordinarias, si en el momento de circular la convocatoria no se cuenta con la totalidad de los documentos a tratar, el/la secretario/a podrá remitir a los integrantes del Consejo Académico en un plazo no menor a 24 horas antes de la celebración de la sesión, por cualquier medio.

CAPÍTULO V DEL QUÓRUM

Artículo 17.- Del quórum. - El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido en todos los casos, el Presidente del Consejo Académico o quien haga sus veces.

En caso de no existir el quórum reglamentario necesario para instalar la sesión a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de 30 minutos, luego de lo cual, de contar con los miembros requeridos para instalar la sesión, se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y ausentes; posteriormente, el/la Presidente procederá a señalar un nuevo día y hora en que deba tener lugar la sesión correspondiente.

En cualquier momento durante el desarrollo de la sesión, los miembros del Consejo Académico podrán solicitar a el/la secretario/a la verificación del quórum y, de no contar con el quórum reglamentario, se hará constar en el acta y se suspenderá la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

Artículo 18.- De las Actas.- Las actas de las sesiones del Consejo Académico deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Nombres de los miembros asistentes;
- c) Orden del día;
- d) Las mociones presentadas en caso de haberlas;
- e) El sumario de las decisiones aprobadas con el señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquier miembro podrá solicitar expresamente que conste en actas una síntesis de su intervención.

Las actas del Consejo Académico serán firmadas por el/la Presidente y por el/la secretario/a del Consejo Académico, quien certificará la presencia de los miembros asistentes. Las actas se enviarán por correo electrónico a los miembros del Consejo Académico para su lectura, revisión y confirmación del contenido.

De existir observaciones, éstas serán enviadas por medio de correo electrónico para su corrección. La secretaría corregirá el documento en el término de tres días laborables, contados a partir de su recepción y volverá a remitir a sus miembros para su aprobación final.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en el archivo a cargo de el/la secretario/a del Consejo Académico, quien deberá certificar las copias cuando se lo requieran.

Artículo 19.- Del contenido y difusión de las actas. - El contenido de las actas del Consejo Académico deberán recoger esencialmente las mociones planteadas y las decisiones que se tomen, las mismas que se pondrán en conocimiento del Rector para su implementación de considerarlo pertinente.

CAPÍTULO VII DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 20.- Del mecanismo para tomar decisiones.- Las decisiones del Consejo Académico serán aprobadas con la mayoría simple de los votos afirmativos de los miembros.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Si para la toma de decisiones se requiere de documentación o informes específicos, éstos deberán ser conocidos y debatidos por sus miembros en el Pleno del Consejo Académico; y, de ser el caso, a pedido del Presidente, podrá solicitarse la participación del o los funcionarios que intervinieron en tales informes, en la sesión correspondiente.

Artículo 21.- De la votación. - El voto de los miembros del Consejo Académico será obligatorio y su pronunciamiento podrá ser: favorable, en contra, abstención o en blanco, éste último se sumará a la mayoría.

Los miembros del Consejo Académico no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el/la Presidente.

Los votos emitidos por los miembros del Consejo Académico que asistan a la sesión de manera virtual, se acreditarán con la correspondiente firma electrónica, la cual garantizará que la voluntad del miembro es la que se encuentra consignada en el voto, de lo cual el/la secretario/a sentará la correspondiente razón.

La votación será tomada por el/la secretario/a del Consejo Académico, una vez concluida la misma, éste proclamará el resultado.

Los miembros que consideren se encuentran en un conflicto de intereses respecto a uno o más asuntos sometidos a la aprobación del Consejo Académico, podrán excusarse de votar justificando su decisión. En estos casos los votos serán registrados como abstenciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Académico se regulará de acuerdo al presente reglamento y al Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay. De existir contradicción entre estas normas, prevalecerán las disposiciones de estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad de Investigación Experimental Yachay, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Segunda.- Hasta que se encuentren creados los cargos y sean nombrados los jefes de departamento de las Escuelas de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, los Decanos de las Escuelas designarán por escrito a un delegado permanente quienes actuará en las sesiones del Consejo Académico con derecho a voz y voto en caso de ausencia temporal.

Tercera.- Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, en la primera sesión, se posesionará al Presidente, Copresidente y se designará a el/la secretario/a del Consejo Académico.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero de 2019.



Dr. Eduardo Ludeña Abarca
PRESIDENTE



Mgs. Fabián Obando Bosmediano
SECRETARIO

Razón.- Certifico que los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron con cuatro (4) votos a favor la presente resolución, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019.



Mgs. Fabián Obando Bosmediano
SECRETARIO

